



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble referido anteriormente; al respecto, esta entidad constató que los animales no presentan señales de maltrato ni abandono, cabe señalar que se encuentran en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que se les proporciona agua y alimento acorde a su especie y edad, el patio donde son alojados se mantiene limpio, asimismo no presentan heridas y/o lesiones, no se encuentran aislados ni inmovilizados, no muestran comportamiento agresivo o de estrés¹, y reciben atención médica veterinaria, lo cual fue acreditado con las cartillas de vacunación. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario del animal, la normatividad aplicable en la materia y se le exhortó a continuar con los cuidados y atenciones que se les ha otorgado a los ejemplares en comento; por lo que esta Entidad determina que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Tepalcatzin manzana 35 lote 37, número oficial 56, colonia Adolfo Ruíz Cortines, Delegación Coyoacán, existen dos ejemplares caninos criollos, que no presentan signos de maltrato ni abandono en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo, se determina que permanecen en condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y comportamiento, así como la atención médica

¹ Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3378-SPA-1973 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato a dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en la calle Tepalcatzin manzana 35 lote 37, número oficial 56, colonia Adolfo Ruíz Cortines, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados, constatando la existencia de dos ejemplares caninos machos criollos, de 8 meses y 2 años de edad, según lo refirieron los propietarios, que responden al nombre de Spanky y Anis respectivamente; no presentan signos de abandono, en virtud de que cuentan con alojamiento, reciben agua y alimento acordes a su raza y edad; permanecen libres en el patio del inmueble el cual se encuentra techado, mismo que se observó limpio; no presentan signos de maltrato ya que no muestran comportamiento agresivo, depresivo y/o de estrés. Los animales permanecen amarrados con una cadena de metro y medio de largo y collar cada uno, únicamente cuando se les da de comer, lo anterior con la finalidad de que cada uno consuma su propio alimento o bien cuando los habitantes de la planta baja entran o salen de su habitación; asimismo, el responsable de los ejemplares caninos, exhibió las cartillas de vacunación de ambos ejemplares. El propietario afirmó al personal de esta Subprocuraduría que durante el mes de diciembre del año pasado, debido a situaciones personales, su familia tuvo dificultades para brindarles la atención y cuidados que generalmente se les tiene a los animales; sin embargo, actualmente son atendidos adecuadamente. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario del animal, la normatividad aplicable en la materia.



necesaria, ya que el propietario mostró los certificados de esquemas de vacunación antirrábica de ambos ejemplares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGH/EA/ESCT*